

Acuerdo 13/CG 28-2-2019 del Consejo de Gobierno de la Universidad de La Laguna por el que aprueba el Reglamento de Régimen Interior del Instituto Universitario de Enfermedades Tropicales y Salud Pública de Canarias de la Universidad de La Laguna

Acuerdo 13/CG 28-2-2019 del Consejo de Gobierno de la Universidad de La Laguna por el que aprueba el Reglamento de Régimen Interior del Instituto Universitario de Enfermedades Tropicales y Salud Pública de Canarias de la Universidad de La Laguna

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR INSTITUTO UNIVERSITARIO DE ENFERMEDADES TROPICALES Y SALUD PÚBLICA DE CANARIAS

PREÁMBULO

Por el Decreto 53/2001 de 19 de febrero (BOC 9 de marzo de 2001) se creó el Instituto Universitario de Enfermedades Tropicales y Salud Pública de Canarias amparado en el Art. 10.1 de la Ley Orgánica 1/1983, de 25 de agosto, de Reforma Universitaria (LRU), que definía a los Institutos Universitarios como centros fundamentalmente dedicados a la investigación científica y técnica o a la creación artística, pudiendo realizar actividades docentes referidas a enseñanzas especializadas o cursos de doctorado y proporcionar el asesoramiento técnico en el ámbito de sus competencias. La aprobación de la LOU (Ley 6/2001, de 21 de diciembre) ratifica los conceptos de la LRU si bien incorpora entre las funciones de los Institutos Universitarios la posibilidad de organizar y desarrollar programas de doctorado.

Por último, en el BOC de 15 de mayo de 2002, se publicó la Resolución de 6 de febrero que contiene el Reglamento de la Universidad de La Laguna sobre la Creación, Funcionamiento y Extinción de Institutos Universitarios, previamente aprobado por la Junta de Gobierno de la Universidad de La Laguna de fecha 1 de febrero de 2002.

La presente modificación del reglamento se justifica para adaptar a las circunstancias y necesidades actuales la organización, gestión y funcionamiento del Instituto.

Además de la legislación anteriormente mencionada, el presente Reglamento se ajusta a lo dispuesto en los Estatutos de la Universidad de La Laguna.

Este documento incorpora firma electrónica, y es copia auténtica de un documento electrónico archivado por la ULL según la Ley 39/2015.
La autenticidad de este documento puede ser comprobada en la dirección: <https://sede.ull.es/validacion/>

Identificador del documento: 1776501

Código de verificación: v9nwWKpP

Firmado por: Dulce María Cairós Barreto
UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA

Fecha: 07/03/2019 14:18:03

CAPÍTULO 1: CONSTITUCIÓN Y COMPOSICIÓN DEL INSTITUTO UNIVERSITARIO DE ENFERMEDADES TROPICALES Y SALUD PÚBLICA DE CANARIAS

Sección I: Fines y estructura

Artículo 1

1.- Con el nombre de Instituto Universitario de Enfermedades Tropicales y Salud Pública de Canarias en lo sucesivo (I.U.E.T.S.P.C.) se creó una institución multidisciplinar, dependiente de la Universidad de La Laguna, cuya función principal es canalizar las investigaciones en el campo de las enfermedades tropicales, biomedicina y biotecnología desde el punto de vista sanitario, social, económico y de investigación básica.

Con vistas a una mejor funcionalidad, estará formado por grupos de investigación que constituirán las diferentes Unidades temáticas de investigación y que son las siguientes

- a) Unidad de Parasitología.
- b) Unidad de Genética Molecular.
- c) Unidad de Ecología y Biogeografía Insular
- d) Unidad de Nuevas Terapias y Desarrollo de Medicamentos
- e) Unidad de Virología y Bacteriología

2.- El nombre del centro puede ser modificado a propuesta del Consejo del Instituto (mediante un acuerdo por mayoría simple siguiendo la vía legal establecida para ello).

3.- En el momento en el que no existan grupos de investigación adscritos a una determinada Unidad, ésta desaparecerá automáticamente. Cuando causen alta grupos de investigación que no puedan ser adscritos a una ya existente, se creará la nueva Unidad correspondiente.

Artículo 2

El I.U.E.T.S.P.C. persigue el cumplimiento de los siguientes fines:

1.- Participar con su esfuerzo y dedicación en un mayor desarrollo de la investigación y difusión en materia de enfermedades tropicales, biomedicina y biotecnología, en bien de la investigación científica en general y de la proyección socioeconómica de la misma.

2.- Promover un mayor conocimiento acerca de las enfermedades tropicales, biomedicina y biotecnología, tanto en la población en general, como entre los profesionales relacionados con el tema, que ejercen su labor en Canarias, mediante la organización de cursos, seminarios, congresos nacionales, internacionales y cuantos medios de difusión sean oportunos.

Este documento incorpora firma electrónica, y es copia auténtica de un documento electrónico archivado por la ULL según la Ley 39/2015.
La autenticidad de este documento puede ser comprobada en la dirección: <https://sede.ull.es/validacion/>

Identificador del documento: 1776501

Código de verificación: v9nwWKpP

Firmado por: Dulce María Cairós Barreto
UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA

Fecha: 07/03/2019 14:18:03

3.- Desarrollar la investigación específica en las líneas de investigación de las distintas Unidades que componen el I.U.E.T.S.P.C.

4.- Apoyar la actividad investigadora correspondiente a programas de Doctorado, facilitando a los jóvenes licenciados/as o graduados/as el acceso a la investigación.

5.- Promover la formación y desarrollo del personal adscrito al I.U.E.T.S.P.C.

6.- Potenciar las relaciones investigadoras con otros centros o empresas, públicas o privadas, a fin de hacer rentable social y económicamente el desarrollo de esta investigación.

7.- Potenciar las relaciones científicas internacionales, en el ámbito de la investigación de las enfermedades tropicales, biomedicina y biotecnología.

Sección II.- Miembros del I.U.E.T.S.P.C. Altas y bajas

Artículo 3

1.-El personal del I.U.E.T.S.P.C. para el cumplimiento de sus fines comprenden las siguientes modalidades:

a). – Personal docente e investigador (PDI) y personal de administración y servicios (PAS) pertenecientes a la Universidad de La Laguna, adscritos al Instituto por los medios reglamentarios.

b) Becario/as de investigación.

c). – Investigadores/as de otros centros públicos o privados que colaboren con el Instituto en virtud del correspondiente convenio.

d) El Instituto deberá contar con Miembros honorarios nombrados entre aquellas personas de reconocido prestigio que hayan destacado por sus investigaciones en las materias encuadradas en el ámbito de actuación del IUETSPC. Dichos miembros serán nombrados por el Rector/a a propuesta del Consejo del Instituto.

2.- Cada miembro del Instituto tendrá que estar adscrito a un grupo de investigación afín con su línea de trabajo. Los investigadores/as colaboradores y becario/as serán adscritos al grupo de investigación del responsable del proyecto en el que participen.

3.- Para ingresar como miembro del I.U.E.T.S.P.C. será indispensable:

a). -Presentar una solicitud por escrito indicando la modalidad y la Unidad a la que se desea ser adscrito y su curriculum vitae.

b). - Para el ingreso en la modalidad de PDI de la Universidad de La Laguna adscrito al I.U.E.T.S.P.C, deberá ser profesor/a o investigador/a de la misma y poseer plena capacidad investigadora debidamente acreditada.

Este documento incorpora firma electrónica, y es copia auténtica de un documento electrónico archivado por la ULL según la Ley 39/2015.
La autenticidad de este documento puede ser comprobada en la dirección: <https://sede.ull.es/validacion/>

Identificador del documento: 1776501

Código de verificación: v9nwWKpP

Firmado por: Dulce María Cairós Barreto
UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA

Fecha: 07/03/2019 14:18:03

c) La aprobación de la mayoría simple de los miembros del Consejo teniendo en cuenta la calidad de su actividad científica.

4.-El Consejo del Instituto determinará la baja como miembro del mismo por los siguientes motivos:

a). - A solicitud propia.

b). -Por no participar en las actividades propias del Instituto (actividad investigadora, elaboración de memorias, asistencia a reuniones del Consejo, etc.) por un periodo de un año sin previa justificación al Consejo, o por no haber sido acreditada su actividad investigadora.

c). - Por incumplimiento de las normas de funcionamiento del I.U.E.T.S.P.C.

d). - Dejar de ostentar cualquiera de las condiciones contempladas en los apartados anteriores.

Sección III: De la Infraestructura y sede del I.U.E.T.S.P.C.

Artículo 4

Los medios materiales al servicio del I.U.E.T.S.P.C. para el cumplimiento de sus fines comprenden:

a) Los bienes y valores que perteneciendo al patrimonio de la Universidad de La Laguna figuren adscritos al Instituto.

b) Bienes adscritos o cedidos en cualquier otro régimen, por personas o entidades nacionales o extranjeras que conserven la titularidad de aquellos, en cuyo caso el I.U.E.T.S.P.C no se hace responsable del mantenimiento, daños o custodia de los mismos. Si respecto a estos bienes el Consejo del I.U.E.T.S.P.C. estima conveniente la realización de actos de disposición, lo pondrá en conocimiento de la persona o entidad titular de los mismos, para que por esta se decida lo que corresponda, con sujeción, en su caso, al procedimiento administrativo que por razón de la naturaleza de los bienes sea de aplicación. Producida la disolución del I.U.E.T.S.P.C. revertirán plenamente los bienes en las personas o entidades que mantengan su titularidad.

Artículo 5.

El I.U.E.T.S.P.C tendrá su sede en el edificio denominado Instituto Universitario de Enfermedades tropicales y Salud Pública de Canarias, situado en la Avenida del Astrofísico Francisco Sánchez, en el Campus de Anchieta de la Universidad de La Laguna.

Podrán existir Unidades que desarrollen su actividad fuera del edificio sede del I.U.E.T.S.P.C.

Este documento incorpora firma electrónica, y es copia auténtica de un documento electrónico archivado por la ULL según la Ley 39/2015.
La autenticidad de este documento puede ser comprobada en la dirección: <https://sede.ull.es/validacion/>

Identificador del documento: 1776501

Código de verificación: v9nwWKpP

Firmado por: Dulce María Cairós Barreto
UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA

Fecha: 07/03/2019 14:18:03

Esta sede podrá ser trasladada a otros edificios en función de las necesidades de espacio y de material del I.U.E.T.S.P.C. y de acuerdo con las directrices de la Universidad de La Laguna.

Sección IV: La Investigación y la Docencia

Artículo 6

Se entiende como actividad investigadora en el I.U.E.T.S.P.C., al conjunto de líneas de investigación desarrolladas por aquellos de sus miembros que posean plena capacidad investigadora reconocida como tal.

Las actividades primordiales del I.U.E.T.S.P.C. serán la investigación científica en enfermedades tropicales, biomedicina y biotecnología, así como la docencia en el Doctorado y Máster universitarios.

Artículo 7

1.- Todo investigador/a o becario/a adscrito al I.U.E.T.S.P.C, tiene el derecho y el deber de participar en una línea de investigación.

2.- Todos los miembros del I.U.E.T.S.P.C. tiene la obligación de cumplir las normas de funcionamiento del I.U.E.T.S.P.C.

3.- Todo investigador del Instituto deberá acreditar periódicamente la calidad de su actividad investigadora de acuerdo con las directrices establecidas por el Consejo del Instituto.

Artículo 8

Las solicitudes de admisión de nuevos investigadores/as del I.U.E.T.S.P.C. deben ser propuestas por la Unidad a la cual el solicitante desee pertenecer. En caso de no existir Unidad afín al investigador/a, la solicitud se hará al Director/a del Instituto. En todo caso debe ser aprobada por la mayoría simple de los miembros del Consejo del Instituto.

Artículo 9

Se reconoce el derecho del personal investigador de realizar estancias en otros centros de investigación, sin perjuicio de lo que los departamentos universitarios u otras instituciones contemplen a esos efectos.

Sección V: Extensión Universitaria

Artículo 10

Este documento incorpora firma electrónica, y es copia auténtica de un documento electrónico archivado por la ULL según la Ley 39/2015.
La autenticidad de este documento puede ser comprobada en la dirección: <https://sede.ull.es/validacion/>

Identificador del documento: 1776501

Código de verificación: v9nwWKpP

Firmado por: Dulce María Cairós Barreto
UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA

Fecha: 07/03/2019 14:18:03

1.- El I.U.E.T.S.P.C. velará por la divulgación del conocimiento de las enfermedades tropicales, biomedicina y biotecnología en todos los medios sociales interesados. Del mismo modo, dará adecuada publicidad a sus actividades.

2.- El I.U.E.T.S.P.C. propiciará los contactos, asesoramientos o intercambios con todas aquellas instituciones o personas que precisen de los mismos.

CAPITULO 2: GOBIERNO DEL I.U.E.T.S.P.C.

Artículo 11

Son órganos de gobierno del I.U.E.T.S.P.C.:

1.- Colegiados: el Consejo del Instituto y la Comisión Ejecutiva

2.- Unipersonales: el Director/a

Sección I: Del Consejo del Instituto

Artículo 12

1.- El Consejo del Instituto es el órgano superior de gobierno del mismo, estará presidido por el Director/a y tendrá la composición siguiente de acuerdo con los Estatutos de la Universidad de La Laguna:

a). - La totalidad de PDI con vinculación permanente del I.U.E.T.S.P.C., constituirá el cincuenta y un por ciento del total.

b). - Los representantes de becarios/as de investigación e investigadores incluidos en el artículo 3.1.C del presente reglamento, constituirán el treinta por ciento.

c). - El nueve por ciento está constituido por una representación del PDI no permanente.

d). - Un diez por ciento constituido por una representación del P.A.S. del I.U.E.T.S.P.C.

2.- Las Unidades del I.U.E.T.S.P.C. podrán constituir respectivamente un Consejo de Unidad cuyo funcionamiento será análogo al del Consejo del Instituto.

Artículo 13

Son funciones del Consejo del Instituto:

a) Elaborar y modificar el presente reglamento y las normas de funcionamiento del I.U.E.T.S.P.C.

b) Elegir y en su caso remover, previa aprobación por mayoría absoluta en una moción de censura, al Director/a

Este documento incorpora firma electrónica, y es copia auténtica de un documento electrónico archivado por la ULL según la Ley 39/2015.
La autenticidad de este documento puede ser comprobada en la dirección: <https://sede.ull.es/validacion/>

Identificador del documento: 1776501

Código de verificación: v9nwWKpP

Firmado por: Dulce María Cairós Barreto
UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA

Fecha: 07/03/2019 14:18:03

- c) Impulsar la actividad del I.U.E.T.S.P.C., para el mejor desempeño de sus funciones, y velar por el exacto cumplimiento de las obligaciones de sus miembros.
- d) Conocer y dar publicidad a los programas de docencia y proyectos de investigación de sus miembros.
- e) Elaborar y aprobar el plan anual de actividades de Extensión Universitaria.
- f) Aprobar la memoria anual de actividades llevadas a cabo por el I.U.E.T.S.P.C.
- g) Gestionar y administrar los recursos asignados por los órganos de gobierno de la Universidad, con cargo al presupuesto de la misma, o que procedan de la propia actividad del I.U.E.T.S.P.C.
- h) Remitir a la Gerencia de la Universidad los correspondientes anteproyectos de estados de gastos, ajustados a las directrices elaboradas por el Consejo de Gobierno de la Universidad.
- i) Examinar y decidir sobre las solicitudes de admisión o cese, por pérdida de los requisitos necesarios para su adscripción, del personal investigador.
- j) Cualesquiera otras funciones y tareas que se le atribuya en los Estatutos de la Universidad de La Laguna y en las disposiciones legales vigentes.

Artículo 14

El Consejo del Instituto podrá delegar en comisiones o personas las funciones que crea oportunas, siempre que esta delegación no entre en conflicto con cualquiera otra norma de rango superior y sus actividades sean aprobadas por el Consejo. En cualquier caso, se creará una comisión ejecutiva con el objeto de asistir al Director/a en sus funciones.

Artículo 15

Los representantes de los distintos sectores dentro del Consejo del Instituto serán elegidos al menos cada dos años.

Artículo 16

El Consejo del Instituto se reunirá, al menos, una vez al trimestre o bien cuando lo convoque el Director/a o lo solicite el veinticinco por ciento (25%) de sus miembros.

Artículo 17

Salvo que el presente Reglamento disponga otra cosa, los acuerdos ordinarios del Consejo del Instituto serán adoptados por mayoría de los votos afirmativos, sin contabilizar las abstenciones. Los empates serán dirimidos por el voto de calidad del

Este documento incorpora firma electrónica, y es copia auténtica de un documento electrónico archivado por la ULL según la Ley 39/2015.

La autenticidad de este documento puede ser comprobada en la dirección: <https://sede.ull.es/validacion/>

Identificador del documento: 1776501

Código de verificación: v9nwWKpP

Firmado por: Dulce María Cairós Barreto
UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA

Fecha: 07/03/2019 14:18:03

Director/a. Para este tipo de acuerdos se requerirá la asistencia de al menos, la mitad más uno de los miembros del Consejo del Instituto.

Para la revocación del Director/a del I.U.E.T.S.P.C., la modificación del Reglamento, el cese o admisión de cualquiera de sus miembros adscritos, se requerirá la mayoría simple de los miembros del Consejo.

Sección II: El Director/a

Artículo 18

1.- El Director/a del I.U.E.T.S.P.C. será elegido por el Consejo entre sus miembros cumpliendo lo estipulado en los Estatutos de la ULL.

2.- La duración de su mandato será de dos años, pudiendo ser reelegido por una sola vez consecutiva. Una vez superadas las dos legislaturas consecutivas no podrá ser reelegido durante los dos años posteriores a su último mandato.

3.- El Director/a cesará en sus funciones cuando concurra alguna de las causas siguientes:

a) Término de su mandato.

b) Dimisión formalmente presentada ante el Consejo del Instituto y aceptada por el Rector/a de la Universidad.

c) Remoción acordada por la mayoría absoluta de los miembros del Consejo del Instituto.

d) Pérdida de alguno de los requisitos necesarios para ser elegido.

e) Incapacidad permanente, física o mental, que le inhabilite para el cargo.

4.- Producido el cese del Director/a del I.U.E.T.S.P.C., el Director/a en funciones procederá, en el plazo máximo de un mes, a la convocatoria de las correspondientes elecciones a Director/a.

Artículo 19

Son funciones del Director/a del I.U.E.T.S.P.C.:

a). - Ejercer la Dirección del I.U.E.T.S.P.C

b). - Representar oficialmente al I.U.E.T.S.P.C. ante los poderes públicos y ante cualquier persona o entidad, pública o privada.

c). - Convocar y presidir las reuniones del Consejo del Instituto.

d). - Ejecutar los acuerdos del Consejo del Instituto y velar por su cumplimiento.

Este documento incorpora firma electrónica, y es copia auténtica de un documento electrónico archivado por la ULL según la Ley 39/2015.
La autenticidad de este documento puede ser comprobada en la dirección: <https://sede.ull.es/validacion/>

Identificador del documento: 1776501

Código de verificación: v9nwWKpP

Firmado por: Dulce María Cairós Barreto
UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA

Fecha: 07/03/2019 14:18:03

- e). - Elaborar, con asistencia de la comisión ejecutiva, la memoria anual de las actividades desarrolladas por el Instituto, que deberá aprobar el Consejo del Instituto.
- f). - Ejercer todas las funciones no atribuidas expresamente al Consejo del Instituto.

Artículo 20

En caso de ausencia por enfermedad, vacancia, licencia, o cese del Director/a del I.U.E.T.S.P.C., la Dirección será ejercida, provisionalmente, por el miembro de la Comisión Ejecutiva con dedicación a tiempo completo de mayor categoría académica y antigüedad, con carácter de Director/a accidental.

Sección III: El Secretario/a

Artículo 21

- 1.- El Secretario/a será propuesto por el Director/a entre los miembros del Consejo que cumplan lo estipulado en los Estatutos de la ULL.
- 2.- El Secretario/a será nombrado por el Rector/a de la ULL para un período de dos años.
- 3.- El Secretario/a cesará en sus funciones:
 - a) Por término de su mandato.
 - b) A propuesta del Director/a del I.U.E.T.S.P.C
 - c) Por dimisión presentada ante el Consejo del Instituto y aceptada por Rector/a.
 - d) Por incapacidad permanente que le inhabilite para el desempeño del cargo.
- 4.- En caso de ausencia por enfermedad, vacancia, licencia, o cese del Secretario/a, la Secretaría será ejercida, automáticamente, por el miembro del Consejo de menor antigüedad, que cumplan lo estipulado en los Estatutos de la ULL, con carácter de Secretario/a accidental.

Artículo 22

- 1.- Son funciones del Secretario/a del I.U.E.T.S.P.C.:
 - a) Ejercer la Secretaría del Consejo del I.U.E.T.S.P.C. dando fe de sus actos y acuerdos cuya legalidad deberá garantizar y asegurando la publicidad que a los mismos corresponda.
 - b) Actuar como responsable inmediato de la Secretaría Administrativa del I.U.E.T.S.P.C. y velar por el cumplimiento de las obligaciones del personal de administración.

Este documento incorpora firma electrónica, y es copia auténtica de un documento electrónico archivado por la ULL según la Ley 39/2015.
La autenticidad de este documento puede ser comprobada en la dirección: <https://sede.ull.es/validacion/>

Identificador del documento: 1776501

Código de verificación: v9nwWKpP

Firmado por: Dulce María Cairós Barreto
UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA

Fecha: 07/03/2019 14:18:03

c) Ordenar y custodiar el registro y archivo del I.U.E.T.S.P.C.

d) Dar fe de cuántos actos y hechos consten en la documentación pública a su cargo.

2.- El Secretario/a del I.U.E.T.S.P.C. será miembro nato de su Comisión Ejecutiva.

Sección IV: La Comisión Ejecutiva

Artículo 23

1.- La Comisión Ejecutiva estará presidida por el Director/a del I.U.E.T.S.P.C. y estará formada por:

a) Los Directores/as de las Unidades de I.U.E.T.S.P.C., un miembro del P.A.S. y un representante de entre los becarios/as de investigación e investigadores/as contratados/as.

b) El Secretario/a del I.U.E.T.S.P.C., que actuará como Secretario/a de la misma dando fe de sus actuaciones.

2.- Los miembros representantes del P.A.S. y los becarios/as de investigación e investigadores/as contratados/as serán elegidos entre los pertenecientes al Consejo del Instituto.

3.- Los miembros de la Comisión Ejecutiva se elegirán para un período de dos años. Cesarán como tales al término de ese periodo, por dimisión presentada ante el Consejo del Instituto o por incapacidad permanente que los inhabilite.

Artículo 24

1.- Son funciones de la Comisión Ejecutiva:

a) Auxiliar al Director/a del Instituto en sus funciones.

b) Colaborar con el Director/a en la elaboración del anteproyecto de estado de gastos anual y memoria del Instituto.

c) Realizar todas aquellas labores que el Consejo le delegue.

2.- La Comisión Ejecutiva deberá ser consultada por el Director/a en los términos que se refiere el Artículo 19-f).

Sección V: Las Unidades y los Grupos de investigación.

Artículo 25

El I.U.E.T.S.P.C. estará organizado en Unidades de Investigación y en Grupos de investigación.

Este documento incorpora firma electrónica, y es copia auténtica de un documento electrónico archivado por la ULL según la Ley 39/2015.
La autenticidad de este documento puede ser comprobada en la dirección: <https://sede.ull.es/validacion/>

Identificador del documento: 1776501

Código de verificación: v9nwWKpP

Firmado por: Dulce María Cairós Barreto
UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA

Fecha: 07/03/2019 14:18:03

1.- Los Grupos de investigación son las unidades básicas mediante las que se articula la actividad investigadora del I.U.E.T.S.P.C. Todos los miembros del I.U.E.T.S.P.C. tienen que estar adscritos y realizar su labor de investigación en un grupo bajo la responsabilidad de su Investigador/a Principal (IP). El IP responsable de un Grupo de investigación deberá ser un miembro del PDI o un investigador/a contratado de reconocido prestigio y contar con un proyecto o contrato de investigación activo, financiado con fondos públicos o privados.

2.- Las Unidades de Investigación que estarán constituidas por uno o varios Grupos de investigación de acuerdo con las líneas de trabajo en que desarrollan su actividad. Cada Unidad de Investigación deberá contar, al menos, con un miembro del PDI con un tramo de investigación reconocido y un proyecto de investigación activo financiado por fondos públicos o privados.

3.- Los Grupos de investigación desarrollarán su actividad preferentemente en los laboratorios ubicados en el edificio sede del I.U.E.T.S.P.C. Dichos laboratorios e instalaciones serán asignados a uno o varios Grupos de investigación a propuesta de la Comisión ejecutiva considerando la relevancia y duración de sus proyectos y contratos de investigación. Dichas propuestas razonadas deberán ser aprobadas por mayoría absoluta de los miembros del Consejo.

Artículo 26

Los Directores/as de las Unidades se elegirán por y entre los Doctores/as integrantes de las mismas, siendo nombrados por el Consejo del Instituto por períodos de dos años renovables. Los Directores/as de las Unidades cesarán en sus funciones por voluntad propia o cuando lo voten en el Consejo del Instituto por mayoría simple. (2/3 de sus miembros). Será responsabilidad de los Directores/as promover y coordinar las labores de los diferentes Grupos integrados en su Unidad, así como representar los intereses de la misma ante los órganos de gobierno del I.U.E.T.S.P.C.

Artículo 27

Los miembros del I.U.E.T.S.P.C. tendrán libertad en la elección de su línea de trabajo y en la planificación de la misma, de acuerdo con los proyectos correspondientes.

CAPITULO 3. LA GESTIÓN ECONÓMICA

Artículo 28

El I.U.E.T.S.P.C. considera conveniente que las Unidades y las diferentes líneas de investigación que existan en su seno, dispongan de la misma capacidad de autofinanciación y autonomía para el empleo de los fondos de que disponga. Por ello se considera la existencia de:

a) La Gestión Económica del Instituto.

Este documento incorpora firma electrónica, y es copia auténtica de un documento electrónico archivado por la ULL según la Ley 39/2015.
La autenticidad de este documento puede ser comprobada en la dirección: <https://sede.ull.es/validacion/>

Identificador del documento: 1776501

Código de verificación: v9nwWKpP

Firmado por: Dulce María Cairós Barreto
UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA

Fecha: 07/03/2019 14:18:03

b) La Gestión Económica de la Unidad

c) La Gestión Económica de las Líneas de Investigación.

Sección I: Gestión Económica del I.U.E.T.S.P.C.

Artículo 29

Es responsabilidad del I.U.E.T.S.P.C. como tal, atender a los siguientes gastos, que deberán figurar especificados en el anteproyecto de estado de gastos anual:

1.- Gastos corrientes.

a) Administración y Secretaría.

b) Mantenimiento de las instalaciones de uso común, salvo en el caso de que dicho mantenimiento corresponda a otra entidad.

c) Material de uso general, que deberá ser definido como tal por el Consejo del Instituto.

2.- Gastos de inversión y de extensión universitaria.

Artículo 30

Los recursos económicos del I.U.E.T.S.P.C. procederán de:

a) La cantidad global que sea asignada anualmente para actividades docentes e investigadoras, en el presupuesto de la Universidad de La Laguna.

b) Los ingresos derivados de los contratos efectuados por el I.U.E.T.S.P.C. como tal, para la realización de trabajos de carácter científico, técnico o asistencial.

c). - Las cantidades que pudieran ser destinadas al I.U.E.T.S.P.C. en los Proyectos de Investigación.

d). - Las subvenciones, legados y donaciones que le sean otorgadas por entidades públicas o privadas.

Artículo 31

1.- Los movimientos económicos y financieros del I.U.E.T.S.P.C., así como la utilización interna de sus recursos se reflejarán en el anteproyecto de Estado de gastos del I.U.E.T.S.P.C. y en la memoria económica anual de presentación y rendición de cuentas.

2.- La Contabilidad del I.U.E.T.S.P.C. será llevada por su Consejo o persona en quien se delegue.

Este documento incorpora firma electrónica, y es copia auténtica de un documento electrónico archivado por la ULL según la Ley 39/2015.

La autenticidad de este documento puede ser comprobada en la dirección: <https://sede.ull.es/validacion/>

Identificador del documento: 1776501

Código de verificación: v9nwWKpP

Firmado por: Dulce María Cairós Barreto
UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA

Fecha: 07/03/2019 14:18:03

Artículo 32

- 1.- El anteproyecto de estado de gastos constituye la valoración económica del plan anual de actividades que se financian con cargo a los recursos asignados al Instituto.
- 2.- El Anteproyecto de estado de gastos será elaborado por el Director/a y la Comisión Ejecutiva del Instituto, y se presentará al Consejo del Instituto para su aprobación.

Artículo 33

- 1.- El anteproyecto de estado de gastos comprenderá todos los ingresos y gastos de actividades docentes y de investigación previstos inicialmente y, con posterioridad, las incorporaciones de los ingresos contemplados en los Estatutos de esta Universidad.
- 2.- Los gastos atenderán a la separación entre corrientes y de inversión.
- 3.- El estado de ingresos reflejará, con detalle, los recursos enumerados en el Artículo 30.

Artículo 34

- 1.- El Director/a del I.U.E.T.S.P.C. responderá ante el Consejo del empleo de los fondos del I.U.E.T.S.P.C., que necesariamente deberá utilizar en la realización de los gastos aprobados en el anteproyecto de estado de gastos.
- 2.- En el mes de enero de cada año, el Director/a entregará al Consejo, la memoria económica anual, haciendo su presentación y rendición de cuentas para su aprobación.
- 3.- En el mes de marzo de cada año, el Director/a del I.U.E.T.S.P.C. presentará al Consejo, para aprobación, el anteproyecto del estado de gastos, que ha de remitir a la Gerencia de la Universidad para la realización del presupuesto de la Universidad de La Laguna.

Sección II: Gestión Económica de las Unidades del Instituto**Artículo 35**

- 1.- Es responsabilidad del Director/a de cada Unidad, la gestión económica de los recursos de la misma.
- 2.- El Director/a de cada Unidad deberá presentar un presupuesto anual al Consejo del Instituto. Este deberá aprobar la utilización de los fondos asignados específicamente por el I.U.E.T.S.P.C. a dicha Unidad

Artículo 36

Son recursos propios de una Unidad:

Este documento incorpora firma electrónica, y es copia auténtica de un documento electrónico archivado por la ULL según la Ley 39/2015.
La autenticidad de este documento puede ser comprobada en la dirección: <https://sede.ull.es/validacion/>

Identificador del documento: 1776501

Código de verificación: v9nwWKpP

Firmado por: Dulce María Cairós Barreto
UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA

Fecha: 07/03/2019 14:18:03

a). - Los fondos asignados por el I.U.E.T.S.P.C. a la Unidad, tanto los procedentes de la ayuda a la investigación que reciba el I.U.E.T.S.P.C. de la Universidad, como los asignados para la realización de actividades docentes del Doctorado. El empleo de estos fondos requerirá la autorización del Consejo del Instituto.

b). - Las subvenciones a proyectos de investigación procedentes de organismos de carácter público o privado.

c). - Los contratos de investigación establecidos con organismos de carácter público o privado.

d). - Los fondos que correspondan a dicha Unidad por la colaboración con otros grupos de investigación.

Artículo 37

Son gastos de la Unidad que deberán ser cubiertos por los fondos que administre:

a). - Los necesarios para la realización de sus proyectos de investigación.

b). - La parte correspondiente de los gastos generales de mantenimiento del I.U.E.T.S.P.C. Por ello, cada Unidad colaborará en función de sus disponibilidades económicas y del uso que haga de las instalaciones en dichos gastos de mantenimiento.

Sección III: Gestión Económica de las Líneas de Investigación

Artículo 38

1.- Es responsabilidad del investigador/a principal de cada proyecto de investigación la gestión económica de los recursos de cada línea.

2.- El investigador/a principal de cada proyecto deberá presentar un presupuesto anual al Consejo del Instituto. Este deberá aprobar la utilización de los fondos asignados específicamente por el I.U.E.T.S.P.C. a dicho Proyecto. El empleo de los fondos propios de la línea de investigación, no requerirá la aprobación del Consejo del Instituto, pero en todo caso deberá ser público.

Artículo 39

Son recursos de una línea de investigación:

a). -Las subvenciones a proyectos de investigación procedentes de organismos de carácter público o privado.

b). - Los contratos de investigación establecidos por el investigador/a principal de la línea de investigación (en el caso de que éste fuera profesor/a de la ULL) con organismos de carácter público o privado.

Este documento incorpora firma electrónica, y es copia auténtica de un documento electrónico archivado por la ULL según la Ley 39/2015.

La autenticidad de este documento puede ser comprobada en la dirección: <https://sede.ull.es/validacion/>

Identificador del documento: 1776501

Código de verificación: v9nwWKpP

Firmado por: Dulce María Cairós Barreto
UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA

Fecha: 07/03/2019 14:18:03

c). La ayuda paralela de aquellas becas disfrutadas por los investigadores/as pertenecientes a dicha línea.

d). - Los fondos que correspondan a dicha línea por la colaboración con otros grupos de investigación.

DISPOSICION FINAL

El presente Reglamento del Instituto Universitario de Enfermedades Tropicales y Salud Pública de Canarias (I.U.E.T.S.P.C.) entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Universidad de La laguna

Las posibles modificaciones que se produzcan en el presente Reglamento, y se adopten por la mayoría a que hace referencia el Art. 17 del mismo, requerirán la posterior ratificación del Consejo de Gobierno.

Este documento incorpora firma electrónica, y es copia auténtica de un documento electrónico archivado por la ULL según la Ley 39/2015.

La autenticidad de este documento puede ser comprobada en la dirección: <https://sede.ull.es/validacion/>

Identificador del documento: 1776501

Código de verificación: v9nwWKpP

Firmado por: Dulce María Cairós Barreto
UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA

Fecha: 07/03/2019 14:18:03